

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 350 al mes, 1050 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Edictos judiciales, ídem id... 1 00 —  
Dependencias oficiales, ídem id... 0 75 —  
Anuncios particulares, ídem id... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros diez al veintitrés de la carretera de tercer orden de Escalona Sotillo de la Adrada, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que, por el Alcalde del término municipal de Cenicientos, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no exceda de treinta días; pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Fernando Martínez Jiménez.

Madrid, once de febrero de mil novecientos veintiuno.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

(A.—93).

### Agencia ejecutiva MUNICIPAL

D. Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la quinta Zona de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía

Presidencia y referente a deudores por los conceptos de incrementos de valor de terrenos y aperturas de establecimientos, cuyas relaciones obran en esta Agencia, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de sobranza que se insertaron en los diarios oficiales de esta capital con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichos arbitrios, correspondientes al año económico de 1920-21, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Heliodoro Báñez, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, febrero de 1921.

El Agente ejecutivo,  
Heliodoro Báñez.  
(A.—92)

#### Cuarta Zona

D. Inocente Suárez Morano, Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fecha cuatro de febrero de mil novecientos veintiuno, se ha dictado providencia por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, declarando incurridos en el apremio del primer grado con el 5 por 100 de recargo a doña Delisa Soto Pardo, don Manuel Rodríguez de la Torre, D. Cecilio Gómez Rodríguez, D. Pedro de León García y D. Diego Méndez Brocardo, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza por el arbitrio sobre los incrementos de valor de los terrenos correspondiente al año mil novecientos veinte veintiuno.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número on-

ce, piso primero izquierda, y de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo, declararé incurridos con el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos veintiuno.

El Agente ejecutivo,  
Inocente Suárez.  
(A.—94)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría.

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 31 de diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 19 de enero, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de efectos de ferretería para los servicios municipales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

##### CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

**Artículo 1.º Objeto de la contrata.**—Es objeto de esta contrata el suministro, para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hechas por administración, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, cinc, cobre, hojalata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretillas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candelas de minador, cubetillas para agua, tela metálica, etcétera, los cuales vendrá el contratista obligado a entregar en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital o fuera de ella, si se trata de los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

**Art. 2.º Duración de la contrata.**—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquél en que se comuniquen a los Jefes de los diferentes servicios a quienes atañe, que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de marzo de 1923.

**Art. 3.º Entidad de la contrata.**—

La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que, en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 70.000 pesetas.

#### CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los efectos objeto de esta contrata.

**Art. 4.º Condiciones que han de reunir los efectos.**—El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un grano fino y homogéneo, no tener oquedades, grietas defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe ser perfecto. En los ensayos de tracción, los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, en el sentido del laminado, y de 28 en sentido normal a éste. La sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, a juicio de la Administración.

Habrà de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

**Hierro fundido.**—Se admitirán únicamente las piezas de fundición de grano fino, compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos o fosforosos, así como tampoco la pieza que presente faltas o expoliaciones grietas, fajas, ni veteaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Aceros.—Serán laminados o fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán, en principio, a las determinadas para los hierros, con las variaciones inherentes a la constitución especial de este material. Su mínimo coeficiente de ruptura a la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Cinc.—El cinc se presentará en planchas o en láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones a juicio del facultativo correspondiente.

Hojalata.—La hojalata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie, lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

Estaño.—El estaño será inglés, en barritas y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

Alambre.—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.—Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.—Las llaves tuercas serán de las llamadas de los ramales o de las de gusanillo o de barras.

Escuadras.—Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de 5 milímetros.

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales a los del anterior.

Ruedas.—Las ruedas para las carretillas pertenecerán a uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 39 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta; su peso será de 6'600 kilogramos.

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de miriñaque y su llanta tendrá 35 milímetros por 8 milímetros, debiendo pesar 4'500 kilogramos.

Tornillos.—Los tornillos serán de tuerca sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebabas, la cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el 100, y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, a saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán es-

pecialmente de los tipos 58'20, 46'60 y 38'20 milímetros, que corresponden, respectivamente, a los tipos de 30'21 y 18 líneas.

Niveles de aire.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la burbuja estará proporcionada a la curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 23 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10'20 y 50 metros de longitud, su trama metálica con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria o embutida, según se pidan, debiendo ser del fabricante Mister Chéstermans.

Herramientas de carpintería.—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad, a juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros, con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.—Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus dos puntas, aceradas, de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3'500 y 3'600 kilogramos.

Piquetas.—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta será acerada, de la dimensión y peso adecuados a la obra que haya de ejecutar a juicio del facultativo correspondiente.

Rastrillas.—Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes, y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1'900 a 2 kilogramos.

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 por 45 milímetros, y su peso será de 3'550 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones que se denominan grandes y pequeñas; las grandes, o de dos manos, tendrán sus cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes; su peso estará comprendido entre 1'900 a 2 kilogramos.

Las pequeñas o de mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 0'906 y un kilogramo.

Martillos de empedrador.—Los martillos de empedrador serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado, con un peso de 2'400 kilogramos.

Azadones.—Los azadones serán de acero de cimentación inglés o alemán; sus dimensiones serán 26 centímetros por 21, y su peso será de 2'025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesa, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25'10 milímetros de grueso; el mango será de Fresno de cruz, y su peso total será de 2'350 kilogramos.

Almadenas.—Las almadenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milíme-

tros de diámetro, pesando de 0'800 a 0'850 kilogramos.

Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por 8 milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de 6 milímetros de lado, y su peso oscilará entre 4 y 4'50 kilogramos.

Paletas.—Las paletas llamadas de empedrador serán de acero, y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo; su peso, con mango, de 0'350 kilogramos.

Cubos.—Los cubos serán de hierro galvanizado, su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior; su altura de 30 centímetros, y su peso de 2'800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales, cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena, a juicio de los facultativos correspondientes que los reciban.

### CAPITULO III

#### Suministro de materiales.

Art. 5.º *Pedidos de materiales.*—

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que expresará el sitio de la entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Art. 6.º *Reconocimiento y recepción.*—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o por el encargado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de los materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de los contratistas los gastos anejos a los análisis, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas o días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

Art. 7.º *Penalidades en que incurrir el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.*—Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a tenor de lo que prescriben los artículos 31, 35 y 36 de la Instrucción, para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Art. 8.º *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.*—Sin perjuicio de las multas

que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir a su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones; una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso que, en virtud de la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10 *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la referida Instrucción.

### CAPITULO IV

#### Precio, valoración y abono de los suministros.

Art. 11. *Precios tipos.*—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidad, según su clase.

Art. 12. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora del remate, si la hubiere habido.

Si no se llegara a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, se hará constar, por escrito, esta discordancia, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

Art. 13. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Al final de cada mes se hará, por los facultativos correspondientes, las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos, el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se firmarán en vista de las actas a que hace referencia el art. 6.º, deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante; llevarán, además, el confor-

me de los Jefes de los respectivos servicios.

Art. 14. *Abono de los suministros.* El importe de los materiales y objetos suministrados por el contratista, durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la tan repetida Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**CAPITULO V**

*Prescripciones generales.*

Art. 15. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respecto y la consideración debida a los Sres. Concejales, Jefes de servicio y empleados técnicos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Jefes de servicio podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplir inmediatamente.

Art. 16. *Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego y modelo que se acompaña de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 17. *Reserva de la Administración.*—En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa, con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

Art. 18. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignen en la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903.

Art. 19. *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de esta contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, se considera-

rá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe en su art. 29 la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

**CUADRO DE PRECIOS**

**CLASES DE EFECTOS**

	Ptas.	Cts.
Hierro fundido surtido, el quilo, una peseta setenta céntimos.....	1	70
Idem laminado de todos perfiles, id., una peseta treinta id.....	1	30
Idem forjado surtido, id., una peseta catorce id.....	1	14
Acero laminado, id., una peseta noventa y cuatro id..	1	94
Idem de cimentación, id., una peseta catorce id.....	1	14
Idem fundido inglés, id., cinco pesetas.....	5	00
Chapa de cinc, id., dos pesetas cuarenta céntimos....	2	40
Cobre en chapas y barras, id., cinco pesetas ochenta id.....	5	80
Hojalata sencilla, una, una peseta cincuenta id.....	1	50
Idem doble, id., tres pesetas setenta id.....	3	70
Estaño inglés de primera, quilo, siete cincuenta y cinco id.....	7	55
Alambre idem de id., id., dos pesetas setenta id.....	2	70
Cristales blancos sencillos (30 por 24), uno, cuarenta y cuatro id.....	0	44
Idem id. id. (42 por 27), id., setenta y seis id.....	0	73
Idem id. id. (54 por 30), idem, una peseta catorce id.....	1	14
Idem id. id. (24 por 80), idem, dos pesetas veintinueve id.	2	29
Llave de tuerca de gusanillo, una, seis pesetas noventa idem.....	6	90
Idem de paso, grande y chicos, id., seis pesetas ochenta y cinco id. y cuatro pesetas diez id.....	6	85 y 40
Idem de tuerca de dos ramales, id., nueve pesetas diez idem.....	9	10
Escuadras grandes de hierro, id., siete pesetas cuarenta y cinco id.....	7	45
Idem chicas id., id., cuatro pesetas sesenta id.....	4	60
Ruedas de carretilla de miriñaque, id., catorce pesetas setenta id.....	14	70
Idem de id. de radios sencillos, id., diez pesetas treinta id.....	10	30
Tornillos de diferentes tamaños, de 36 líneas en adelante, gruesa, trece pesetas ochenta y cinco id.....	13	85
Idem id. id., hasta 36 líneas, id., cuatro pesetas quince idem.....	4	15
Roblones de hierro, kilo, tres pesetas cuarenta y cinco idem.....	3	45
Idem y ovalillos de cobre, id., catorce pesetas setenta idem.....	14	70
Clavazón cuadrado, diferentes tamaños, id., una peseta treinta id.....	1	30
Puntas de París, hasta 30 líneas, id., dos pesetas setenta id.....	2	70

	Ptas.	Cts.
Idem de id., de 36 id. en adelante, id., dos pesetas treinta id.....	2	30
Niveles de aire, id., seis pesetas treinta id.....	6	30
Candelas de minador, una, cinco pesetas.....	5	
Plomadas, una, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.....	4	75
Cintas de trama metálica de 10 metros, manivela embutida, una, diez pesetas sesenta id.....	10	60
Idem id. de 20 id., id., veinte pesetas ochenta id.....	20	80
Idem id. de 50 id., id., cuarenta y ocho pesetas noventa id.....	48	90
Idem id. de 10 id., ordinaria, id., doce pesetas ochenta id.....	12	80
Idem id. de 20 id., id., veintidós pesetas.....	22	
Cubestillas para agua, id., siete pesetas quince céntimos.....	7	15
Garlopas de hierro, id., catorce pesetas.....	14	
Junqueras con hierro, id., nueve pesetas setenta céntimos.....	9	70
Cepillos de afinar, uno, cinco pesetas quince id.....	5	15
Idem de desbastar, id., cuatro pesetas ochenta y cinco id.....	4	85
Hierros para herramientas, garlopa, id., tres pesetas ochenta y cinco id.....	3	85
Idem para id. de junquera, id., una peseta cuarenta y cinco id.....	1	45
Idem para cepillo de afinar, id., tres pesetas diez id..	3	10
Idem para id. de desbastar, id., dos pesetas setenta id.	2	70
Martillos de mano, id., dos pesetas ochenta y cinco céntimos.....	2	85
Idem de dos manos, id., cuatro pesetas veinticinco id..	4	25
Azucla de mano, una, nueve pesetas veinticinco id.....	9	25
Idem de dos manos, id., catorce pesetas.....	14	
Formones pequeños, uno, una peseta noventa céntimos..	1	90
Idem medianos, id., tres pesetas diez id.....	3	10
Idem grandes, id., cuatro pesetas setenta y cinco id....	4	75
Escoplos de cubillo, id., cuatro pesetas cuarenta y cinco id.....	4	45
Idem de espiga, id., tres pesetas ochenta y cinco id..	3	85
Berbiques usados, id., ocho pesetas cuarenta id.....	8	40
Juego de barrenas de punto y gusanillo, docena, doce pesetas treinta id.....	12	30
Barrebas de mano, de 10 a 50, id., cuatro pesetas ochenta y cinco id.....	4	85
Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una, cinco pesetas cuarenta id..	5	40
Hasillos de hierro para banco, uno, trece pesetas setenta idem.....	13	70
Piedra de afilar, una, diez y siete pesetas.....	17	
Tornillos de hierro de carrajero, quilo, tres pesetas setenta céntimos.....	3	70
Limas, de 12 a 16 pulgadas, una, cinco pesetas quince idem.....	5	15
Idem, de 8 a 12 id., id., cuatro pesetas sesenta id.....	4	60

	Ptas.	Cts.
Idem, de 4 a 8 id., id., dos pesetas cinco céntimos....	2	05
Escofinas, id., tres pesetas noventa céntimos.....	3	90
Triángulos para afilar sierras, docena, diez y seis pesetas.....	16	
Serruchos, uno, cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	4	45
Hojas de sierra, una, seis pesetas.....	6	
Bigornias, quilo, tres pesetas sesenta y cinco céntimos..	3	65
Zapapicos, uno, nueve pesetas.....	9	
Piquetas de minador, una, seis pesetas ochenta céntimos.....	6	80
Rastrillas, id., siete pesetas diez céntimos.....	7	10
Matacantos, uno, diez pesetas.....	10	
Aleotanas grandes, una, seis pesetas ochenta y cinco céntimos.....	6	85
Idem pequeñas, id., cuatro pesetas sesenta céntimos..	4	60
Martillo de empedrador, uno, nueve pesetas.....	9	
Azadones, id., ocho pesetas cincuenta céntimos.....	8	50
Palas, una, seis pesetas cuarenta céntimos.....	6	40
Almadenas grandes, id., nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.....	9	85
Idem pequeñas, id., siete pesetas.....	7	
Paletas de albañil, id., cinco pesetas quince céntimos..	5	15
Llanas de id., id., cuatro id., noventa id.....	4	90
Barras para asientos de losas, id., nueve pesetas cincuenta céntimos.....	9	50
Clavos tirantales, uno, tres pesetas cuarenta céntimos.	3	40
Cubos sencillos, id., cuatro id., quince id.....	4	15
Idem reforzados, id., siete id., ochenta y cinco id..	7	85
Cribas, una, seis pesetas ochenta céntimos.....	6	80
Tela metálica, metro, tres pesetas treinta id.....	3	30
Cerraduras recercadas, de diferentes tamaños, una, cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.....	4	35
Idem id., de 3 por 5, id., dos pesetas setenta céntimos	2	70
Idem de resbalón, id., cuatro id., setenta y cinco céntimos.....	4	65
Idem de armarios, de diferentes tamaños, id., una peseta treinta y cinco id..	1	35
Idem de cajones, id., dos pesetas cuarenta céntimos...	2	40
Idem de dos lacetes, id., una peseta treinta id.....	1	30
Bisagras de latón, id., ochenta céntimos.....	0	80
Idem de hierro, id., treinta céntimos.....	0	30
Pasaderos de pestaña, uno, cuarenta y cinco céntimos.	0	45
Idem de id., id., setenta céntimos.....	0	70
Pernios, hasta 12 centímetros, docena, cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos.....	4	85
Aldabillas redondas, una, cuarenta céntimos.....	0	40
Tuercas de 0'50, id., cincuenta céntimos.....	0	50
Idem de 0'40, id., treinta y cinco céntimos.....	0	35
Idem de 0'15, id., quince céntimos.....	0	15

Madrid, 5 de octubre de 1920.—El Ingeniero-Director de Vías públicas.—P. A.—J. Alderete.—El Arquitecto-Director de Fontanería-Alcantarillas, José de Lorite.—El Arquitecto municipal Decano, José López Sallaberry.—El Arquitecto Jefe de Incendios, José Monasterio.—El Jefe del Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto o Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de marzo de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el pliego de condiciones facultativas en su artículo 11 y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto municipal correspondiente a cada año de las señala los.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 3.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 2 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al

otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfa-

cerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los facultativos municipales visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o

subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 3 de diciembre de 1920.  
El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de febrero de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. V.º B.º—El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de efectos de ferretería.»*

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de efectos de ferretería para los servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de marzo de 1923, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y .. de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 9 de febrero de 1921.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—73).

#### EL ESCORIAL

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Escorial, a 15 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Román Greciano.

El padrón de carruajes de lujo de este término para el próximo año de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; y pasando dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Escorial, a 21 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Román Greciano.

El reparto de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; y pasando dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Escorial, a 21 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Román Greciano.